

**Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre,
de medidas sociales en defensa del empleo.**
«BOE» núm. 259, de 30 de septiembre de 2020 [BOE-A-2020-11416]

LA URGENTE NECESIDAD DE LA INTRODUCCIÓN DE MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El pasado 27 de enero de 2021 entró en vigor el Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, modificando, a su vez, lo contenido en el Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales para la defensa del empleo. Dicha norma nace mediante la construcción normativa de real decreto-ley a raíz de la extraordinaria y urgente necesidad de paliar los efectos económico-laborales derivados de la crisis sanitaria del Covid-19. Cuestión innegable, a la que hay que unir los efectos negativos de carácter persistente, los cuales se atisban más agudos en los meses, e incluso años, posteriores a la entrada en vigor de la norma. Tal es así que en su disposición Adicional Undécima establece su entrada en vigor para el mismo día de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Su composición goza de dos títulos, ocho artículos, seis disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias y once disposiciones finales, además de un anexo. Por otro lado, la norma se encuentra dividida, fundamentalmente, en dos grandes bloques. En primer lugar, en su Título I, se recogen las conclusiones del IV Acuerdo Social en Defensa del empleo, soportando el grueso de las medidas la renovación de los expedientes de regulación temporal de empleo vinculados al Covid-19. Mientras que, en segundo lugar, el Título II se dedica a establecer las medidas de apoyo a los trabajadores autónomos. Este Título II se compone de tres artículos, a diferencia del Título I, cuya composición corresponde a 4 artículos.

El sector de los trabajadores autónomos ha sido uno de los últimos sectores en los que el legislador ha puesto el foco de atención, centrándose en un primer lugar en los trabajadores por cuenta ajena, siendo este uno de los sectores más castigados, debiendo soportar los gastos sin la correspondiente contrapartida de los ingresos derivados de su actividad. En consecuencia, el legislador opta como medida de apoyo a este colectivo por la creación de una prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda actividad como consecuencia de las medidas adoptadas para frenar el contagio del covid-19, así como, también, para aquellos trabajadores autónomos que no concurren con los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la prestación ordinaria de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia o la prestación por cese ordinaria o pre-Covid-19, del cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Este artículo 5 establece como requisitos para el primer supuesto contemplado anteriormente estar afiliado y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, antes del 1 de enero de 2021, además de hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Estableciéndose como cuantía de la prestación el 50% de la base mínima de cotización correspondiente por la actividad desarrollada. Asimismo, dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos en los que la persona trabajadora autónoma tenga reconocida la condición de miembro de familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo correspondan a la actividad suspendida, en un 20%. Pudiendo verse limitada cuando dos a más miembros sean beneficiarios de tal prestación extraordinaria de cese de actividad, percibiendo, en su caso, cada miembro el 40% de la cantidad a la que en primer lugar tendrían derecho. Podemos observar que el legislador mediante este articulado elimina el periodo de carencia necesario de 30 días inmediatamente anteriores a la fecha de resolución que acuerde el cese de actividad, establecido en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Por otro lado, se establece una mayor protección a las personas trabajadoras autónomas en virtud del paso a situación de alta asimilada mientras el cese de actividad que originó tal derecho persista. No teniendo, asimismo, la obligación de realizar las aportaciones al Sistema de Seguridad Social obligatorias en los supuestos de la no existencia de cese de la actividad por las medidas dimanadas de la crisis sanitaria del Covid-19, siendo soportadas por las entidades a las que les corresponda el abono de la prestación. Cuya vigencia se encontrará delimitada desde el primer día del mes en el que se adopta la medida del cierre de la actividad hasta el último día siguiente al que se levante la medida o, en todo caso, hasta el 31 de mayo de 2021 si dicha fecha fuera posterior. En este sentido el legislador ha incluido esta delimitación temporal de carácter cierto en la vigencia de la prestación. Además del establecimiento de una duración máxima de la percepción de la prestación de cuatro meses.

No obstante, es de notoria relevancia traer a colación lo contenido en la Disposición Transitoria Segunda, por la cual se establece una prórroga de dicha prestación extraordinaria contenida en el art. 13.1 del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo. De manera que los trabajadores autónomos que fueran beneficiarios de la misma en los términos de la norma mencionada con anterioridad podrán continuar percibiéndola en los mismos términos y condiciones. Por lo cual, no estarán acogidos a la limitación de la percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad de 4 meses.

Tal prestación no es absoluta, de manera que será incompatible en los supuestos en los que la persona trabajadora realice, además, una prestación laboral por cuenta ajena. Teniendo como única excepción los casos en los que dicha actividad por cuenta ajena sea 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional. Además, gozan de incompatibilidad con dicha prestación el desempeño de otra actividad por cuenta

propia, la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se ha visto afectada por el cierre, así como con la percepción de una prestación de la Seguridad Social —a excepción de aquella que el beneficiario viniera percibiendo y la cual gozara de compatibilidad con el ejercicio de la actividad suspendida—.

Cuestión llamativa, y a la vez imprescindible, es la contenida en el apartado 8 del artículo 5, por la cual, no se verá mermado el periodo de disfrute de la prestación por cese de actividad ordinaria a consecuencia del disfrute de la prestación extraordinaria por cese de actividad. Cuestión que, en un primer momento, fue objeto de debate, considerando el legislador la postura contraria y penalizando, en consecuencia, a la persona trabajadora autónoma por el acogimiento a su derecho de disfrute de la prestación extraordinaria de cese de actividad en circunstancias tan alarmantes, tanto económica como socialmente, como son las actuales.

Seguidamente, el legislador, en el artículo 6, recoge los supuestos en los que una persona trabajadora puede acogerse al disfrute de la prestación, añadiendo, además de los supuestos contemplados con anterioridad para aquellas personas trabajadoras que se vean obligadas a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus Covid-19, y no tengan derecho a la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia; carecer de rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer trimestre del ejercicio 2021 superiores a 6.650 euros, además de acreditar en el primer semestre de 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020. Por otro lado, el legislador impone a estas personas trabajadoras autónomas, en los supuestos en los que no hayan cotizado por cese de actividad, realizar tales aportaciones desde el primer mes en el que finalice la actividad. Esta prestación comenzará a devengarse desde el 1 de febrero de 2021 y tendrá una duración máxima de 4 meses, al igual que en el supuesto anteriormente mencionado. Asimismo, se comenzarán a revisar todas las resoluciones provisionales de concesión de la prestación extraordinaria adoptada a partir del 1 de septiembre de 2021.

En el tercer artículo dedicado a las medidas de apoyo a los trabajadores autónomos, se encuentra recogida la prestación extraordinaria de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia. Mientras que, a través del artículo 8, el legislador nacional contempla las características de dicha prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajos de temporada. Cuestiones que no abordaremos en estas líneas debido a la extensión de las mismas.

Por otro lado, se establece la creación de la Comisión de seguimiento de las medidas de apoyo para la recuperación de la actividad de los trabajadores autónomos en el ámbito de la seguridad, a través de la Disposición Adicional Sexta.

Sin embargo, la norma posee algunas lagunas o falta de aplicabilidad en su aplicación en determinados sectores productivos, como, por ejemplo, el de la abogacía. Hemos de recordar que las personas que ejercen la profesión de abogado pueden

elegir entre cotizar al Sistema de Seguridad Social o a una mutualidad profesional de su elección. Por lo cual, aquellas personas que ejercen la abogacía cotizando en el Sistema de Seguridad Social se encontrarían amparados por las medidas de apoyo a los trabajadores autónomos dotadas por el legislativo. Empero, la controversia se suscita en la posible aplicabilidad análoga de las mutuas profesionales en relación a tales medidas.

Asimismo, estas medidas tienen un cariz insuficiente, siendo más incipiente en los sectores más castigados por las consecuencias de la pandemia, entre ellos la hostelería. Cuestión que requiere de un nuevo debate con los agentes sociales, de extrema urgencia y necesidad, con la finalidad de paliar los efectos catastróficos de la incursión del Covid-19 en la sociedad mundial, mediante medidas eficaces no solo a corto plazo, sino a medio y largo plazo.

Priscila MARTÍN VALES
Profesora Asociada de Derecho del Trabajo y Seguridad Social
Universidad de Salamanca
priscilamv@usal.es